



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA "VANERUTRANS S.A."  
OTORGADA POR: NORMA ISABEL  
CASTILLO NARANJO Y OTROS  
CUANTIA: \$ 800,00 USD

1 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República  
2 del Ecuador, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil ocho.  
3 Ante mi Doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ**  
4 **CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la  
5 suscripción de la presente escritura los señores <sup>1º</sup> NORMA ISABEL  
6 CASTILLO NARANJO soltera; <sup>2º</sup> ANIBAL FERNANDO FLOR CALLE  
7 divorciado; <sup>3º</sup> NIXON EDUARDO JERVES LOPEZ casado; <sup>4º</sup> DIEGO  
8 VINICIO RUIZ CALLE soltero; <sup>5º</sup> SEGUNDO OSWALDO VANEGAS  
9 RUIZ casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad  
10 de Cuenca, de tránsito por esta ciudad de Azogues, Provincia del Cañar,  
11 idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las  
12 cédulas de identificación copias de las cuales se agregan al final de esta  
13 escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo  
14 otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a  
15 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que  
16 copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de  
17 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.-**  
18 **COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato  
19 los señores: CASTILLO NARANJO NORMA ISABEL, soltera; FLOR  
20 CALLE ANIBAL FERNANDO, divorciado; JERVES LOPEZ NIXON  
21 EDUARDO, casado; RUIZ CALLE DIEGO VINICIO, soltero;  
22 VANEGAS RUIZ SEGUNDO OSWALDO, casado. Los presentes son  
23 ecuatorianos, chóferes profesionales, aptos y capaces ante la Ley, exponen y  
24

Dr. Washington Sánchez Calero  
NOTARIO TERCERO  
AZOGUES - ECUADOR

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 enuncian su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, con  
2 sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**  
3 **TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.**

4 Artículo Uno.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina:  
5 “VANERUTRANS S.A.”. Artículo Dos.- DOMICILIO: El domicilio  
6 principal de la Compañía es en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

7 Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: La entidad tiene como objeto principal  
8 la prestación permanente del servicio de transporte de **CARGA PESADA**  
9 desde su domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los competentes

10 Organismos de Tránsito afines. Para el cumplimiento de sus objetivos la  
11 sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que  
12 fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos  
13 necesarios para sus actividades, realizar inversiones o formar parte de otras  
14 Compañías de idéntico objeto social. Artículo Cuatro.- PLAZO DE

15 DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de **TREINTA**  
16 AÑOS, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el  
17 Registro Mercantil del cantón Cuenca. El plazo podrá ser ampliado o  
18 restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la  
19 Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos  
20 legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y**

21 **ACCIONISTAS** Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO: Es de  
22 OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América,  
23 dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de

24 UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al  
25 OCHOCIENTOS inclusive. Artículo Seis.- **TITULOS DE ACCIONES:**

26 La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes  
27 títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de  
28 la sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las

1 acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus  
2 accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales  
3 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales  
4 podrán amparar una o más acciones. **Artículo Siete.** **ANULACION DE**  
5 **TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado  
6 provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado,  
7 previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un  
8 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al  
9 título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la  
10 expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo Ocho.**  
11 **CONDominio DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción  
12 llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a  
13 un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos  
14 y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo Nueve.**  
15 **AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la  
16 Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así  
17 lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello.  
18 Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma  
19 de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente  
20 para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de  
21 resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del  
22 capital anterior. **Artículo Diez.** **CERTIFICADO DE PREFERENCIA:**  
23 El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el  
24 certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en  
25 bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o  
26 adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin  
27 condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados  
28 deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azuay*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez  
NOTARIO TERCERO  
AZUAYES - ECUADOR

1 quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

2 **Artículo Once.** **REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los  
3 accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de  
4 representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante  
5 carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate  
6 de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán  
7 representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto  
8 cuando se trate de representación legal. **Artículo Doce.**

9 **RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones  
10 sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo Trece.**

11 **LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro  
12 de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores  
13 de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se  
14 originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten  
15 como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones  
16 se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

17 **Artículo Catorce.** **NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la  
18 Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al  
19 respecto. **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO,**

20 **BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**

21 **Artículo Quince.** **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico  
22 de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada

23 año. **Artículo Diez y Seis.** **BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses  
24 contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el  
25 balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de  
26 distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la  
27 Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión  
28 y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el

1 Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo  
 2 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que  
 3 debe conocerlos. **Artículo Diez y Siete. RESERVA LEGAL:** De las  
 4 utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de  
 5 los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos  
 6 el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía,  
 7 hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del  
 8 capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a  
 9 disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.  
 10 **Artículo Diez y Ocho. DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las  
 11 utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el  
 12 cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución  
 13 unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las  
 14 acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos  
 15 el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en  
 16 el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO GOBIERNO,**  
 17 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL Artículo Diez y**  
 18 **Nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la  
 19 Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la  
 20 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo Veinte. DE  
 21 **LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas  
 22 legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La  
 23 Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y  
 24 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. **LAS**  
 25 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se reunirán por lo  
 26 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
 27 ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los  
 28 numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de

Dr. Washington Sánchez C  
 NOTARIO TERCERO

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 Notario Tercero del Cantón Azuay  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de  
2 Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta  
3 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los  
4 administrados, así el asunto no conste en el orden del día. **LAS JUNTAS**  
5 **GENERALES EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época,  
6 para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

7 **Artículo Veinte y Uno. CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:**

8 La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará  
9 mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
10 domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho  
11 días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el  
12 día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día,  
13 hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste  
14 en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será  
15 efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas  
16 tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al  
17 valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el  
18 veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a  
19 Junta General. **Artículo Veinte y Dos. JUNTAS UNIVERSALES:** No  
20 obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá  
21 reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar  
22 varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes  
23 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por  
24 unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a  
25 tratarse. **Artículo Veinte y Tres. QUORUM:** Para que la Junta General  
26 pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella  
27 quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado  
28 de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a

1 fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar  
2 con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la  
3 convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el  
4 orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos  
5 del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Veinte y Cuatro.-**

6 **QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o  
7 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
8 capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la  
9 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y  
10 cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de  
11 concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento  
12 del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario  
13 que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del  
14 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
15 establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso  
16 instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo Veinte y Cinco.-**

17 **DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta  
18 General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso  
19 de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la  
20 persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las  
21 Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un  
22 Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo Veinte y Seis.- LIBRO**

23 **DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta  
24 General las que serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una  
25 y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y  
26 Secretario, de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el  
27 Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta  
28 General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos,

Dr. Washington Sánchez C  
NOTARIO TERCERO  
AZOQUES - ECUADOR

1 General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos,  
2 poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo Veinte**  
3 **y Siete.** **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta  
4 General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios  
5 sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los  
6 intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-**  
7 Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así  
8 como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para  
9 el periodo que se establece en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las  
10 cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los  
11 informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre  
12 tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no  
13 fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las remuneraciones  
14 del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley  
15 sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier  
16 asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la  
17 marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.-**  
18 Acordar toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver a cerca de la fusión,  
19 transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y  
20 liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y  
21 fijar la retribución de los mismos; **i.-** Autorizar la celebración de actos y  
22 contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de  
23 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
24 AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de  
25 Compañías; **j.-** Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así  
26 como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k.-** Dictar con el  
27 carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los  
28 reglamentos internos que crean convenientes; **l.-** Todas las demás atribuciones

1 que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Veinte y Ocho. DEL**  
 2 **PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la  
 3 sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo  
 4 ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere  
 5 ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el  
 6 Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.  
 7 **Artículo Veinte y Nueve. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**  
 8 Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las  
 9 sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro  
 10 organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos;  
 11 c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa;  
 12 d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.-  
 13 Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales;  
 14 f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia,  
 15 o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del  
 16 Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y  
 17 someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir  
 18 la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo Treinta-**  
 19 **DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad  
 20 quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las  
 21 disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para  
 22 ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará  
 23 sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser  
 24 reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será  
 25 sustituido por el Presidente. **Artículo Treinta y Uno. DEBERES Y**  
 26 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá  
 27 las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial  
 28 de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como

Dr. Washington Sánchez Calero  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO, ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 Notario Tercero del Cantón Azuagues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 mantener obligaciones, siempre que no exceda de **CUATROCIENTOS**  
2 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, respetando  
3 las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la  
4 Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de  
5 Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos  
6 en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los  
7 Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de  
8 accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía,  
9 acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y  
10 ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento  
11 de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su  
12 remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y  
13 correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento  
14 financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la  
15 Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas  
16 las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de  
17 conformidad a la Ley. **Artículo Treinta y Dos** ← **DEL COMISARIO:** La  
18 Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que  
19 examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a  
20 la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la  
21 ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un  
22 año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta  
23 prohibido contratar por cuenta **propia directa o indirectamente con la**  
24 **Compañía. Artículo Treinta y Tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:**  
25 La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera  
26 se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta  
27 General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación,  
28 debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de

1 Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo Treinta**  
 2 **y Cuatro.** Los permisos de operación que reciba la compañía para la  
 3 prestación del servicio de transporte de **CARGA PESADA**, serán  
 4 autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen  
 5 título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.  
 6 **Artículo Treinta y Cinco.** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio  
 7 de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y  
 8 Transporte Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable  
 9 de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Treinta y Seis.** La  
 10 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestres, se  
 11 someterá a la Ley de Tránsito y sus Reglamentos y, a las regulaciones que  
 12 sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito.  
 13 **Artículo Treinta y Siete.** Si por efecto de la prestación del servicio  
 14 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u  
 15 otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa  
 16 cumplirlas. **Artículo Treinta y Ocho.** En todo lo que no se encuentre  
 17 estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de  
 18 Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE**  
 19 **INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA:**  
 20 El capital con el que se constituye esta Compañía es de **OCHOCIENTOS**  
 21 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido  
 22 en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias de **UN DÓLAR** de los  
 23 **Estados Unidos de América**, cada una ha sido íntegramente suscrita  
 24 **por los accionistas de la siguiente manera: CASTILLO NARANJO**  
 25 **NORMA ISABEL, FLOR CALLE ANIBAL FERNANDO, JERVES**  
 26 **LOPEZ NIXON EDUARDO, RUIZ CALLE DIEGO VINICIO, cada**  
 27 **uno suscribe la cantidad de CIENTO VEINTE ACCIONES,**  
 28 **pagando la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES;** a excepción

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 Notario Tercero del Cantón Azuques  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez  
 NOTARIO TERCERO  
 AZUQUES - ECUADOR

1 pagando la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES**; a excepción  
2 de VANEGAS RUIZ SEGUNDO OSWALDO, quien suscribe  
3 TRESCIENTAS VEINTE ACCIONES, pagando la cantidad de  
4 TRESCIENTOS VEINTE DOLARES. El pago del capital suscrito por  
5 cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y  
6 en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital  
7 abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se  
8 desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado  
9 conjuntamente con esta documento. **SEGUNDA.** Para el primer periodo  
10 estatutario se designan a los señores; **FLOR CALLE ANIBAL**  
11 **FERNANDO Y VANEGAS RUIZ SEGUNDO OSWALDO** para que  
12 desempeñen los cargos de **Presidente** y **Gerente** respectivamente.  
13 **TERCERA.** La cuantía se la fija en **OCHOCIENTOS** dólares de los  
14 **Estados Unidos de América.** **CUARTA.** Se dignará insertar como  
15 documento habilitante la **resolución Numero cero cuatro cero -CJ- cero**  
16 **cero uno – dos mil ocho-CNTTT,** de fecha veinte y cinco de julio del  
17 **dos mil ocho,** así como el **certificado de la cuenta de integración del**  
18 **capital y la reserva del nombre de la sociedad.** **QUINTA.** Quienes  
19 constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Doctor René  
20 Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud  
21 para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las  
22 cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, Doctor  
23 René Durán Landívar, abogado matricula profesional numero mil  
24 cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta  
25 aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya,  
26 se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que  
27 surtan los efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS**  
28 **HABILITANTES.....**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7201809  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2008 10:17:28 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**VANERUTRANS S. A.**  
**APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/03/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLAURI  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Dr. Washington Sánchez C  
NOTARIO TERCERO  
AGENCIADO

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04201IKC000057-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **VANERUTRANS S.A. XXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTILLO NARANJO NORMA ISABEL	\$120.00
FLOR CALLE ANIBAL FERNANDO	\$120.00
JERVES LOPEZ NIXON EDUARDO	\$120.00
RUIZ CALLE DIEGO VINICIO	\$120.00
VANEGAS RUIZ SEGUNDO OSWALDO	\$320.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGÜES, 07 DE OCTUBRE DE 2008

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

ocho

08

**RESOLUCION No. 040-CJ-001-2008-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA  
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**VANERUTRANS S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **Siete (07)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de seis (06) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 239-CAJ-001-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**VANERUTRANS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

*[Handwritten signature]*

*Dr. Washington Sánchez C  
NOTARIO TERCERO  
EJECUTIVO*



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES  
CERTIFICO**

**QUITO 13 ABO. 2008**

QUE EL PROYECTO...



## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante memorando No. 473-DE-2008-CNTTT, de 22 de Julio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 239-CAJ-001 - 2008-CNTTT.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**VANERUTRANS S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de Julio de 2008.

  
Abg. Lelia Valdivieso Zamora  
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE  
VIAL Y FERROVIARIO**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

  
**LO CERTIFICO:**

  
Dra. Lucía Villarreal-Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

LVR/IPP

  
  
**QUITO 13 AGO. 2008**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIJAL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

  
SECRETARIA GENERAL

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente  
 2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere.  
 3 Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los  
 4 comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman  
 5 conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Segundo Vanegas.- CU:  
 6 010236319-9.- f) Ilegible de Anibal Flor Calle.- CU: 0102880424.- f) Norma  
 7 Castillo.- CU: 060263629-2.- f) Ruiz C.- CU: 140049965-1.- f) Ilegible de  
 8 Nixon Jerves.- CU: 140041358-7.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON  
 9 B. SANCHEZ C.

11 Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta copia que es  
 12 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

*Dr. Washington Sánchez Calero*  
 NOTARIO TERCERO DE AZOGUES



23 **DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 08-C-DIC-775,  
 24 del 17 de octubre del 2008 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón  
 25 correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.  
 26 Azogues, 22 de octubre del 2008.



*Dr. Washington Sánchez Calero*  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 Notario Tercero del Cantón Azogues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



*Po*

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-775 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y siete de octubre del dos mil ocho, bajo el No. 698 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **VANERUTRANS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.409. **CUENCA, ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

*Jalmea*  
Dr. Gerardo Arzuaga Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL

